

Exp.: 07-OPEN-00170.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 30/04/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"SOLICITO A LA CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo teniendo por interpuesta en tiempo y forma esta DE INFORMACIÓN, y que, aporte la siguiente documentación:

Presupuesto íntegro empleado en programas de trasplantes que se encuentren activos en la Comunidad Autónoma a la que nos referimos desde el año 2020 hasta la actualidad.

Toda la información relativa al proceso de selección (fases, requisitos...etc) de los miembros de las distintas comisiones de garantías, además de la información sobre si estos miembros perciben alguna cantidad monetaria por el hecho de ser miembros o por cada caso que les es asignado."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no disponer de la misma, ya que para obtenerla sería necesaria una ardua tarea de reelaboración, recopilando distintos tipos de datos de gastos en registros de diversos hospitales, para atribuir un consumo de recursos específico al año para cada programa de trasplantes.

En las memorias anuales del SERMAS, accesibles en la página *Memorias e Informes del Servicio Madrileño de Salud*, del Portal de la Comunidad de Madrid, se puede encontrar la actividad anual para cada tipo de trasplantes que se han realizado en el Servicio Madrileño de Salud, y en las memorias de cada hospital la actividad propia de cada uno.

La donación y el trasplante no son actividades programadas. Se producen de forma inesperada y habitualmente tienen carácter de urgencia, y requieren la movilización de un número variable de profesionales, durante un número prolongado de horas, además de otro tipo de recursos materiales.

En cuanto al gasto en recursos humanos, en la Comunidad de Madrid todas las retribuciones referentes a la actividad clínica asistencial, tanto en la donación y trasplante de órganos como en el resto de procesos, se regula a través de la normativa que se establece a tal efecto cada año. En el momento actual es la *Orden de 3 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2026*. Es directamente la administración de cada hospital, atendiendo a la citada normativa, la que regula el sistema retributivo de los profesionales que participan en estas actividades, de acuerdo con las peculiaridades del centro.

El Criterio Interpretativo CI/007/2015 del CTBG aplica el concepto de reelaboración como causa de inadmisión *“cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información”*, como es el caso de la solicitud actual, en la que habría que recabar información de distintos servicios y departamentos de múltiples hospitales, gestión económica, transporte, recursos humanos... dedicando para ello parte de sus recursos humanos, a la recopilación y elaboración de la información solicitada por la interesada, descuidando desde entonces otras funciones de las unidades en cuestión para las que están destinados, por lo que *“de asumirse su tramitación y respuesta, se verían afectadas las actividades de gestión diaria de los órganos responsables.”* para elaborar un informe por un órgano público a instancia de un particular.

En este sentido, la Audiencia Nacional en su Sentencia 359/2022, de 31 de enero, señaló que:

«Debe entenderse por acción previa de reelaboración la que exigen aquellas peticiones de información que cargan sobre el órgano administrativo la iniciativa de la búsqueda de datos que se encuentran dispersos en una pluralidad indeterminada de registros o archivos, cualquiera que sea su soporte, exigiendo el análisis de la información obtenida y su ordenación. Esta labor de relacionar datos que obren en poder de la administración, pero en expedientes indeterminados y sin un previo tratamiento, cuando su recopilación no haya sido emprendida por ningún órgano administrativo por iniciativa propia y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, no está amparada por el derecho a la información ni tienen los ciudadanos título para promoverla, salvo que expresamente se contemple en el ordenamiento jurídico.»

En cuanto a la segunda parte de la solicitud, referida a la Comisión de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir, la información de la designación y el nombramiento de los miembros que la componen está publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/composicion-comision-garantia-y-evaluacion-aplicacion-prestacion-ayuda-morir>

El Decreto del Consejo de Gobierno 225/2021, de 6 de octubre, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación, establece que los miembros de dicha comisión serán nombrados por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de asistencia sanitaria.

Estos nombramientos y el desempeño de sus funciones en la Comisión de Garantía y Evaluación no implican retribución económica ninguna.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.06.23 16:54

Fdo. Almudena Quintana Morgado